

Junta Directiva Comunicado de Acuerdo

Para efectos de dar cumplimiento y ejecución a lo resuelto por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, la Secretaría Técnica remite el presente Acuerdo, el cual establece:

ACUERDO N°.

**AJDIP/
460-2012**

Considerando

- 1- Conoce ésta Junta Directiva Dictamen C-299-2012, relacionado con el reconocimiento de reclamos por derechos laborales alegados por funcionarios con sustento en una jurisprudencia judicial.
- 2- Que ha venido siendo costumbre el reconocimiento de estos reclamos, siguiéndose para ello la vía de resoluciones administrativas.
- 3- Señala el Lic. Rafael Abarca Gómez, Auditor Interno, que la Dependencia a su cargo, mediante oficio AI-106-08-2012, presentó la consulta correspondiente ante la Procuraduría General de la República, sobre la práctica institucionalizada de reconocer por medio de resoluciones administrativas, diversos reclamos laborales realizados por funcionarios de la Institución, sin que haya mediado sentencia particular alguna, salvo la emitida por la Sala II, mediante Voto N°. 2008-000879 de las 09:40 horas del 10 de octubre de 2008.
- 4- Que en su Dictamen la Procuraduría General de la República, a través de la Licda. Grettel Rodríguez Fernández, Procuradora Adjunta, hace una serie de análisis sobre los principios bajo los cuales se puede colegir el advenimiento del instituto de la jurisprudencia respecto al dictado de sentencias en sede judicial, y sobre cuáles supuestos regirá la misma con efectos erga omnes.
- 5- Que asimismo en sus conclusiones la Procuradora Adjunta, arriba a las siguientes:
 - 1- Para que sea posible considerar que un determinado conjunto de sentencias son jurisprudencia, es indispensable que se trate de pronunciamientos de las salas de casación de la Corte Suprema de Justicia, y que contengan una reiteración en cuanto a la forma en que se resuelve un determinado asunto. No existirá jurisprudencia si existe contradicción en la posición externada por la correspondiente Sala sobre determinado aspecto, a pesar que existan varios precedentes relacionados con el caso.
 - 2- Una sola sentencia no constituye jurisprudencia; salvo en el caso de las resoluciones de la Sala Constitucional, que por mandato expreso del artículo 13 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, resultan vinculantes erga omnes.
 - 3- A partir de lo expuesto, es claro que la Administración Pública si podrá realizar pagos, vía resolución administrativa, amparados en el contenido de la jurisprudencia judicial entendida en los términos expuestos.
 - 4- Los criterios jurídicos vertidos por las asesorías jurídicas no pueden ser considerados como jurisprudencia o como jurisprudencia administrativa, pues ambos términos están referidos únicamente a la jurisprudencia

SESION ORDINARIA
60-2012

07-12-2012

Responsable de
Ejecución

**Dirección General
Administrativa**

Asesoría Legal

Recursos Humanos

Teléfono (506) 2661-32-68

Fax (506) 2661-2855

Junta Directiva Comunicado de Acuerdo

emanada de los Tribunales de Justicia y a la proveniente de éste Órgano Asesor.

- 5- Los criterios vertidos por las asesorías jurídicas deben ser tomados en cuenta para decidir si un determinado asunto puede ser sometido a conciliación o no, en razón de que la decisión de someter un conflicto de este tipo de mecanismo de solución de diferencias, debe estar apegado al principio de legalidad, y debe ser acorde con criterios de razonabilidad, oportunidad y conveniencia para la Administración Pública.
- 6- El artículo 38 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito establece expresamente como una causal de responsabilidad administrativa del funcionario, el asesorar, con inexcusable negligencia, a la Administración Pública, por lo que si se configura el presupuesto señalado por la norma, los asesores legales podrían ser objeto de responsabilidad.
- 6- Que habiéndose conocido, analizado y comentado el Dictamen supra, la Junta Directiva; **POR TANTO:**

Acuerda

- 1- Dar por conocido el Dictamen C-299-2012 brindado por la Procuraduría General de la República relacionado con temas de pagos a funcionarios mediante resoluciones administrativas, criterios de aplicación y concepto de la jurisprudencia en nuestro sistema legal; así como lo concerniente al valor que en relación con ésta, pudieren tener los criterios vertidos por los asesores legales.
- 2- Trasladar éste Dictamen a la Dirección General Administrativa, la Asesoría Legal, a la Sección de Recursos Humanos para su conocimiento y aplicación.
- 3- Acuerdo Firme

Cordialmente;



Lic. Guillermo Ramírez Gätjens
Jefe
Secretaría Técnica
Junta Directiva

cc./ Presidencia Ejecutiva- Auditoría Interna- Asesoría Legal

ACUERDO N°.

**AJDIP/
460-2012**

SESION ORDINARIA
60-2012

07-12-2012

Responsable de
Ejecución

**Dirección General
Administrativa**

Asesoría Legal

Recursos Humanos

Teléfono (506) 2661-32-68

Fax (506) 2661-2855